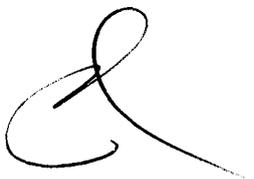


ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**GERENFOQUE S.A****OTORGADA POR LOS SEÑORES ROLF STERN SALINGER,****JAIME GALLARDO RON Y ROMAN PINEDA BUITRON****CUANTIA: S/. 5'000.000.00****DI: COPIAS**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO,
CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA VEINTIOCHO DE JUNIO
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ANTE MI DOCTOR RAMIRO
DAVILA SILVA, NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO,
COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA
LOS SEÑORES JAIME HERNÁN GALLARDO RON, ROLF STERN SALINGER Y
WILFRIDO ROMÁN PINEDA BUITRÓN, QUIENES DECLARAN SER
ECUATORIANOS, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADO EL PRIMERO Y DE ESTADO
CIVIL CASADOS LOS OTROS DOS, MAYORES DE EDAD, LEGALMENTE
CAPACES PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, DOMICILIADOS
EN ESTA CIUDAD DE QUITO, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, Y ME
SOLICITAN QUE, ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA QUE ME
PRESENTAN, Y CUYO TENOR LITERAL ES EL QUE SIGUE: **SEÑOR, NOTARIO:**
EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO SÍRVASE


DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

INCORPORAR UNA DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAÚSULAS: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA LOS SEÑORES JAIME HERNÁN GALLARDO RON, ROLF STERN SALINGER, Y WILFRIDO ROMÁN PINEDA BUITRÓN, MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA DE ESTADO CIVIL DIVORCIADO EL PRIMERO Y CASADOS LOS OTROS DOS. LOS COMPARECIENTES ESTAN DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, Y MANIFIESTAN SU DESEO DE CONSTITUIR, COMO EN EFECTO LO HACEN, UNA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE, SE REGIRÁ POR LAS LEYES PERTINENTES Y EL SIGUIENTE ESTATUTO CONTENIDO EN ESTA ESCRITURA. **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. CAPÍTULO PRIMERO ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN** LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ GERENFOQUE S.A., POR TANTO, EN TODAS LAS OPERACIONES GIRARÁ CON ESTE NOMBRE, Y SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONTANÍAS, CÓDIGO CIVIL Y LAS NORMAS QUE CONTEMPLA EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO** EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ LA CIUDAD DE QUITO. POR RESOLUCION DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS DENTRO O FUERA DEL PAIS. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN** LA DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO EN EL REGISTRO MERCANTIL, PERO SE PODRÁ DISOLVER



ANTICIPADAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO SI ASÍ LO RESUELVE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LA FORMA PREVISTA EN LAS LEYES Y EN ESTE CONTRATO. **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL** LA COMPAÑIA SE DEDICARÁ A PRESTAR SERVICIOS EN ASESORÍA EN EL CAMPO DE LA ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTA EN LOS RAMOS JURIDICO, ECONÓMICO, SOCIAL, FINANCIERO ARQUITECTÓNICO, DE INGENIERÍA Y EN GENERAL CUALQUIERA QUE IMPLIQUE EL ASESORAMIENTO PROFESIONAL. LA ACTIVIDAD MERCANTIL EN RELACIÓN CON SU OBJETO SOCIAL COMO COMISIONISTA, INTERMEDIARIA, MANDANTE O REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS. A LA IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, COMPRA, VENTA, REFACCIÓN DE EQUIPOS COMPUTADORAS, IMPRESORAS Y DEMÁS EQUIPOS DE COMPUTACIÓN. BRINDAR SERVICIOS DE COMPUTACIÓN A EMPRESAS O PERSONAS NATURALES. CONSTRUIR, EDIFICAR, PLANIFICAR, LOTIZAR, CONJUNTOS RESIDENCIALES, UNIFAMILIARES, URBANIZACIONES, CLUBES SOCIALES, EDIFICIOS, HOTELES Y DEMÁS COMPLEJOS DESTINADOS PARA LA VIVIENDA, RECREACIÓN, HABITACIÓN, REUNIÓN. LA RECOPIACIÓN DE DATOS, CONSULTA DE SISTEMAS DE ARCHIVOS, DESARROLLO DE CENTROS DE SERVICIO PARA LA REPRODUCCIÓN Y RECOPIACIÓN DE DATOS EN MICRO FILM, COMPACT DISK, OPTIONAL DISK, SIN INVALIDAR EL AMBITO DE COMPETENCIA DE LA CENTRAL DE RIESGOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS LA COMPRA VENTA DE ACCIONES Y

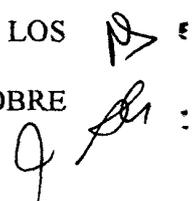

RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

PARTICIPACIONES PARA SÍ DE COMPAÑÍAS NACIONALES Y
EXTRANJERAS. IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE
CONFITERIA, VIDRIO, CRISTAL, APARATOS DE RELOJERÍA, SUS PARTES Y
ACCESORIOS. LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, ALQUILER, COMPRA Y
VENTA DE AUTOMOVILES, CAMIONES, TRACTORES Y TODA CLASE DE
VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REPUESTOS, PARTES Y ACCESORIOS. LA
COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN DE AERONAVES, SUS
REPUESTOS, ACCESORIOS Y PIEZAS ASÍ COMO LA FABRICACIÓN, VENTA E
IMPORTACIÓN DE ACOPLEROS DE MANGUERAS, CONEXIONES PARA
MAQUINARIAS Y ADEMÁS EQUIPOS MECÁNICOS. LA INSTALACIÓN,
MANTENIMIENTO, ARRIENDO, COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE
ESTACIONES DE SERVICIO DE VENTA DE COMBUSTIBLES (GASOLINERAS);
ASÍ COMO DE LUBRICADORAS. LA COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN,
EXPORTACIÓN, REPRESENTACIÓN, CONSIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE
TEXTILES Y CALZADO. ADQUIRIR EN PROPIEDAD, ARRENDAMIENTO O
ASOCIACIÓN BARCOS PESQUEROS, BUQUES, YATES. PARA EL
CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR TODO
TIPO DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LAS LEYES; SER SOCIA O
ACCIONISTA DE EMPRESAS CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE,
FUSIONARSE CON OTRAS, TRANSFORMARSE O ESCINDIRSE Y EMITIR
OBLIGACIONES. ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL EL CAPITAL DE LA
COMPAÑÍA ES DE CINCO MILLONES DE SUCRES DIVIDIDO EN CINCO MIL
ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS E INDIVISIBLES, DE UN MIL



SUCRES CADA UNA. LAS ACCIONES ESTARÁN NUMERADAS DE LA CERO CERO UNO A LA CINCO MIL INCLUSIVE. SE PODRÁN EMITIR TÍTULOS DE ACCIÓN QUE AMPAREN UNA O MÁS ACCIONES. **ARTÍCULO SEXTO REFERENCIAS LEGALES** LO RELATIVO A LA TRANSMISIÓN DE DOMINIO DE LAS ACCIONES, SUS REQUISITOS Y EFECTOS DENTRO DE LA COMPAÑÍA Y DE TERCEROS, LA ENTREGA DE LAS ACCIONES EN SUSTITUCIÓN DE LAS PÉRDIDAS O DETERIORADAS, REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE ACCIONES, CONTENIDO DE LOS TÍTULOS, DERECHOS QUE LA ACCIÓN CONFIERE A SU TITULAR, VOTACIÓN Y MAYORÍA EN LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, AUMENTO DE CAPITAL, DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, EMISIÓN DE OBLIGACIONES, REFORMA DE ESTATUTO, ETC. SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **CAPÍTULO SEGUNDO ARTÍCULO SEPTIMO: DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD** LA COMPAÑÍA ESTÁ GOBERNADA ~~Y ADMINISTRADA~~ POR LA JUNTA GENERAL, PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. **ARTÍCULO OCTAVO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONSTITUYE EL ORGANISMO MÁXIMO DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO NOVENO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y SE REGIRÁN DE ACUERDO A LO QUE LA LEY DE COMPAÑÍAS ESTABLECE. HABRÁ JUNTA GENERAL ORDINARIA DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO Y JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA CADA VEZ QUE LA CONVOQUE EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL, EL COMISARIO O LA SOLICITEN LOS ACCIONISTAS

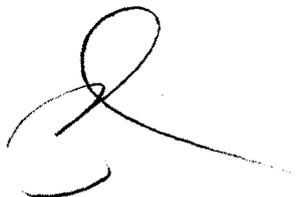
QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO, DEBIENDO INDICARSE EL OBJETO PARA EL CUAL SE SOLICITA LA REUNIÓN. LA CONVOCATORIA SE REALIZARÁ POR LA PRENSA CON AL MENOS OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN. TANTO EN LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS SÓLO SE PODRÁ TRATAR LOS ASUNTOS PARA LOS QUE HUBIEREN SIDO CONVOCADOS Y TODO ASUNTO TRATADO SOBRE UN PUNTO NO EXPRESADO EN LA CONVOCATORIA SERÁ NULO. **ARTÍCULO DECIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO** LAS SESIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE O QUIEN LO SUBROGUE Y A FALTA DE AMBOS POR LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA COMO PRESIDENTE OCASIONAL. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL O QUIEN LO REEMPLACE, PUDIENDO EN CASOS ESPECIALES, SI LA JUNTA LO CREYERE NECESARIO, DESIGNAR UN SECRETARIO AD-HOC. **ARTÍCULO UNDECIMO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS** SON ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL: A. EJERCER LAS FACULTADES QUE LA LEY DE COMPAÑÍAS SEÑALA COMO DE SU COMPETENCIA PRIVATIVA. B. ACORDAR CAMBIOS SUBSTANCIALES EN EL GIRO DE LOS NEGOCIOS DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS OBJETIVOS. C. REFORMAR ESTE CONTRATO PREVIO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES. D. RESOLVER DE ACUERDO A LA LEY SOBRE AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL, FUSIONES, ESCISIÓN, ETCÉTERA. E. NOMBRAR AL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y COMISARIO. F. INTERPRETAR EN FORMA OBLIGATORIA PARA LOS ACCIONISTAS EL PRESENTE ESTATUTO. G. DISPONER Y RESOLVER SOBRE



EL REPARTO DE UTILIDADES. H. EN DEFINITIVA, CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL EJERCER Y CUMPLIR CON LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES QUE LA LEY DETERMINA, ASÍ COMO REALIZAR TODAS LAS FUNCIONES QUE NO ESTUVIEREN ATRIBUIDAS A NINGUNA OTRA AUTORIDAD DENTRO DE LA COMPAÑÍA, FUNCIONES ORIENTADAS A SOLUCIONAR PROBLEMAS DE CARÁCTER SOCIAL, FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO. **ARTÍCULO DUODÉCIMO: RESOLUCIONES** LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL TOMADAS CONFORME A LA LEY Y A ESTE CONTRATO SOCIAL OBLIGARÁN A TODOS LOS ACCIONISTAS, PRESENTES O AUSENTES, ESTUVIEREN DE ACUERDO O NO CON LAS MISMAS, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINA LA LEY. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PROCEDIMIENTO** EN TODO LO QUE RESPECTA AL MODO DE EFECTUAR LAS CONVOCATORIAS Y RESOLUCIONES ADOPTADAS, CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS Y COMISARIOS A LA JUNTA GENERAL, DEPÓSITO Y REGISTRO DE ACCIONES SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA** DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, CUANDO SE ENCUENTRE PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, SEA POR PRESENCIA DE LOS ACCIONISTAS O DE SUS REPRESENTANTES Y SIEMPRE QUE ELLOS ACEPTEN POR UNANIMIDAD Y ESTÉN TAMBIÉN UNÁNIMES SOBRE LOS ASUNTOS A TRATARSE, SE ENTENDERÁ QUE LA JUNTA GENERAL ESTÁ LEGALMENTE CONVOCADA E INSTALADA Y PODRÁN POR LO TANTO TOMAR ACUERDOS VÁLIDOS EN

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

TODOS LOS ASUNTOS QUE UNÁNIMEMENTE HUBIEREN SIDO ACEPTA
TRATAR. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: LIBRO DE ACTAS** L
RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES ASÍ COMO UNA SINTÉTIC,
RELACIÓN DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR POR MEDIO DE LAS
ACTAS QUE SE EXTENDERÁN DE ACUERDO A LA LEY EN HOJAS MÓVILES
ESCRITAS A MÁQUINA Ó EN COMPUTADORA EN EL ANVERSO Y REVERSO
DE CADA HOJA, LAS MISMAS QUE SERÁN FOLIADAS CON NUMERACIÓN
CONTINUA Y SUCESIVA Y RUBRICADAS UNA POR UNA POR EL
SECRETARIO DE CADA JUNTA Y POR EL PRESIDENTE, SEA ÉSTE EL
TITULAR O EL DESIGNADO PARA EL EFECTO. **CAPÍTULO CUARTO**
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL
PRESIDENTE SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: A.
CONVOCAR, PRESIDIR Y DIRIGIR LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL. B.
SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS
DE ACCIONES O LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES. C. SUSCRIBIR EL
NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL. D. SUBROGAR AL GERENTE
GENERAL EN CASO DE AUSENCIA O FALTA DE ÉSTE, AÚN CUANDO FUERE
TEMPORAL CON TODAS LAS ATRIBUCIONES DEL SUBROGADO.
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REQUISITOS Y PERÍODO EL PRESIDENTE
SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL PARA EL PERÍODO DE DOS AÑOS,
PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. **CAPÍTULO QUINTO**
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL Y LA
REPRESENTACION LEGAL EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR LA
JUNTA GENERAL PARA UN PERÍODO DE (DOS AÑOS), TENDRÁ LA
REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL. PODRÁ SER



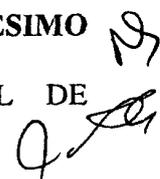
157
9

REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PARA SER GERENTE GENERAL NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. EL GERENTE GENERAL NO PODRÁ EJERCER NINGÚN OTRO CARGO QUE A JUICIO DE LA JUNTA GENERAL SEA INCOMPATIBLE CON LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES GENERALES EN CUANTO A LOS DERECHOS, ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GERENTE GENERAL SE ESTARÁ A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS EN TODO LO QUE DE ELLA FUERE APLICABLE, ASÍ COMO LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES ESPECIALES SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: CONVOCAR LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL. B. ADMINISTRAR LA COMPAÑÍA, INSTALACIONES Y NEGOCIOS EJECUTANDO A SU NOMBRE TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OBLIGACIONES CON BANCOS, ENTIDADES FINANCIERAS, PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, SUSCRIBIENDO TODA CLASE DE OBLIGACIONES O ENAJENACIÓN DE BIENES, SEGÚN POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR LA JUNTA GENERAL. C. PREVIA LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA, NOMBRAR MANDATARIOS GENERALES. D. LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE A ÉL CONCIERNAN. E. DIRIGIR LAS LABORES DEL PERSONAL. F. CUMPLIR CON LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. G. PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA UN INFORME ANUAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS CONJUNTAMENTE CON EL BALANCE GENERAL Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE LA LEY EXIGE. H. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR CON LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES AL MANEJO CONTABLE, ARCHIVOS

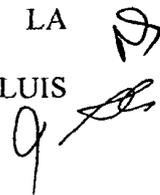
Y CORRESPONDENCIA DE LA COMPAÑÍA. I. PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL PARA LAS OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA. **CAPÍTULO SEXTO ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LOS COMISARIOS--.** REQUISITOS, PERÍODO Y OBLIGACIONES. LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y UNO SUPLENTE. AL COMISARIO LE CORRESPONDE EL EXAMEN DE LA CONTABILIDAD Y SUS JUSTIFICACIONES, ASÍ COMO EL ESTUDIO DEL ESTADO ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LA COMPAÑÍA, PARA LO CUAL EJERCERÁ LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA LEY Y PRESENTARÁ A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA UN INFORME SOBRE EL CUAL LA JUNTA DEBERÁ PRONUNCIARSE. PARA SER COMISARIO NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA Y DURARÁ EN SU CARGO UN AÑO PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. LOS COMISARIOS TENDRÁN TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS EN LA LEY. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: BALANCES** LOS BALANCES SE PRACTICARÁN AL FENECER EL EJERCICIO ECONÓMICO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO Y LOS PRESENTARÁ EL GERENTE GENERAL A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS. EL BALANCE CONTENDRÁ NO SOLO LA MANIFESTACIÓN NUMÉRICA DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA EMPRESA, SINO TAMBIÉN LAS EXPLICACIONES NECESARIAS QUE DEBERÁN TENER COMO ANTECEDENTES LA CONTABILIDAD QUE HA DE SER LLEVADA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LAS LEYES. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: REPARTO DE UTILIDADES** LA JUNTA GENERAL DE



ACCIONISTAS RESOLVERÁ SOBRE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, CONSTITUCIÓN DE FONDOS DE RESERVA, FONDOS ESPECIALES, CASTIGOS Y GRATIFICACIONES, PERO ANUALMENTE SE SEGREGARÁN DE LOS BENEFICIOS LÍQUIDOS POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO PARA FORMAR EL FONDO DE RESERVA LEGAL, HASTA QUE ESE FONDO ALCANCE UN VALOR IGUAL AL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL. LA JUNTA GENERAL PARA RESOLVER SOBRE EL REPARTO DE UTILIDADES DEBERÁ CEÑIRSE A LO QUE AL RESPECTO DISPONE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **CAPÍTULO SÉPTIMO ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES EN CASO DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, SU LIQUIDACIÓN SE EFECTUARÁ POR MEDIO DE UN LIQUIDADOR PRINCIPAL Y UNO SUPLENTE, NOMBRADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS RIGIÉNDOSE A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. TANTO LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA HECHA AL VENCIMIENTO DEL PLAZO PREVISTO COMO LA QUE PUDIERE HACERSE EN FECHA ANTICIPADA A LA TERMINACIÓN DE TAL PLAZO, EN CASO DE REALIZARSE SE HARÁ EN LA FORMA, TÉRMINOS Y CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS DETERMINADOS EN LA LEY DE LA MATERIA Y ESTE ESTATUTO. CAPÍTULO OCTAVO ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL EL CAPITAL ESTÁ ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO EN LA FORMA QUE DESPRENDE DEL CUADRO DE INTEGRACIÓN QUE SE DETALLA.**

NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NÚMERO DE ACCIONES
ROLF STERN	S/. 1.700.000,00	S/. 1.700.000,00	1700
JAIME GALLARDO	S/. 1.650.000,00	S/. 1.650.000,00	1650
ROMÁN PINEDA	S/. 1.650.000,00	S/. 1.650.000,00	1650

DECLARACIONES: LOS FIRMANTES DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SON LOS ACCIONISTAS FUNDADORES QUIENES DECLARAN EXPRESAMENTE QUE NINGUNO DE ELLOS SE RESERVA EN SU PROVECHO PERSONAL BENEFICIOS TOMADOS DEL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA EN ACCIONES U OBLIGACIONES. ADEMÁS, EN CASO QUE LOS ACCIONISTAS FUNDADORES DESEEN VENDER SUS ACCIONES, PARCIAL O TOTALMENTE, DARÁN A LOS OTROS ACCIONISTAS FUNDADORES LA PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA EN UN PLAZO ACORDADO ENTRE LAS PARTES. EN VIRTUD DE LAS PARTICULARES CONSTANTES EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN LOS ACCIONISTAS FACULTAN AL DOCTOR LUIS CARLOS FERNÁNDEZ, PARA QUE OBTENGA LAS APROBACIONES Y MÁS REQUISITOS DE LEY, PREVIO EL ESTABLECIMIENTO DE LA COMPAÑÍA, QUEDANDO ASÍ MISMO FACULTADO PARA QUE UNA VEZ QUE SE HAYAN LLENADO LOS PERTINENTES REQUISITOS LEGALES CONVOQUE A LOS ACCIONISTAS A JUNTA GENERAL PARA ELEGIR ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA. USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR Y ANTEPONER LAS CLÁUSULAS DE ESTILO NECESARIAS PARA LA COMPLETA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO. FIRMADO DOCTOR. LUIS

CARLOS FERNÁNDEZ, MATRÍCULA CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y DOS. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO, Y LEIDA QUE LES FUE INTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES, POR MÍ, EL NOTARIO, AQUELLOS SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.

9

Jaime Gallardo Ron

JAIME GALLARDO RON

C.C.

C.V.

Rolf Stern Salinger

ROLF STERN SALINGER

C.C.

C.V.

Roman Pineda Buitron
ROMAN PINEDA BUITRON

C.C.

C.V.

[Large handwritten signature]



Dr. Ramiro Dávila Silva

[Handwritten signature]

DR. RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO



Lloyds Bank (BLSA) Ltd.
Av. Amazonas No. 580
Casilla: 17-03-556
Teléfono: 564-177
Cables: COLFORLOYD
Télex: 2215 LOYDBK ED
Swift: LOYDECEO
Fax: 568-997 / 543-553
Quito - Ecuador

Lloyds Bank (BLSA) Ltd.
Pichincha No. 108
Casilla: 09-01-1335
Teléfonos: 566-200 / 564-770
Cables: COLFORLOYD
Télex: 3119 LOYDBK ED
Swift: LOYDECEO 200
Fax: 565-590
Guayaquil - Ecuador

CERTIFICADO

Quito, junio 24 de 1999

Certificamos que hemos recibido de :

ACCIONISTAS

Rolf Stern Salinger
Jaime Gallardo Ron
Román Pineda Buitrón

CAPITAL PAGADO

1.700.000,00
1.650.000,00
1.650.000,00

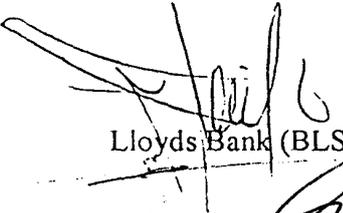
Valor que se deposita en la Cuenta de Plazo Mayor Integración de Capital, abierta en este Banco a nombre de la Compañía en constitución que se denominará:

GERENFOQUE S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en una cuenta a disposición de los administradores de esta Compañía que justifiquen sus cualidades tan pronto sea realizada la constitución de la misma, para lo cual comprende: Escritura de Constitución y Nombramientos debidamente inscritos, Oficio de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se instruye al Banco a proceder con la devolución del dinero depositado en la cuenta de Plazo Mayor - Integración de Capital.

En el evento que no se llegare a realizar la constitución de la Compañía en mención, o desistieren de este propósito, para que el Banco pueda restituir el valor respectivo la persona que ha recibido este certificado, deberá entregar al Banco el presente documento original y la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,


Lloyds Bank (BLSA) Ltd.

G. P.
F. 187



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

No. Trámite: 984083

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: PINEDA ROMAN

Fecha Reservación: 15/06/1999

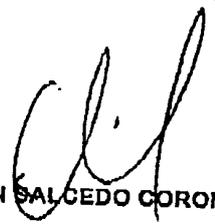
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- GERENFOQUE S.A.
Aprobado
- 2.- GERENFOCUS S.A.
Negado SU RESERVA QUE ANTECEDE
- 3.- FOCUS ACCOUNT S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 4.- CONTAFOCUS S.A.
Aprobado
- 5.- G.S.P. INFORMACION GERENCIAL S.A.
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA FI : 13/09/1999

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. IVAN SALCEDO CORONEL
SECRETARIO GENERAL

Dr. Andrés Donoso


DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA **GERENFOQUE S.A.**, QUE OTORGAN: LOS SEÑORES **ROLF STERN SALINGER, JAIME GALLARDO RON Y ROMAN PINEDA BUITRON**, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA, EN QUITO, A LUNES VEINTIOCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO



Dr. Ramiro Dávila Silva

RAZON: EN ESTA FECHA TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "GERENFOQUE S.A." QUE OTORGA ROLF STERN SALINGER, JAIME GALLARDO RON Y ROMAN PINEDA BUITRON, CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL VEINTE Y OCHO DE JUNIO DE 1999, REFERENTE A LA APROBACION DE LA CONSTITUCION DE ESTA COMPAÑIA; CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO 99.1.1.1.1860 EL 30 DE JULIO DE 1999, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS.- QUITO, A 5 DE OCTUBRE DE 1999.-

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.



Dr. Ramiro Dávila Silva



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL OCHOCIENTOS SESENTA, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, de 30 DE JULIO DE 1999, bajo el número 2510 del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " GERENFOQUE S.A.".- Otorgada el 28 de Junio de 1999, ante el Notario Trigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito DR. RAMIRO DAVILA SILVA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año..- Se anotó en el Repertorio bajo el número 019061. Quito, a quince de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- **EL REGISTRADOR.**



Raúl Gaybor Secaira
Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ng